



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 288/2022**  
**La Paz, 13 de octubre de 2022**

**CONSIDERANDO I:**

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, determina que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo del sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispone la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las normas que regulan la organización, funcionamiento y competencias del Órgano Ejecutivo, los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Numeral 22, Parágrafo I, del Artículo 14 de la citada norma indica que las Ministras y los Ministros de Estado tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia.

**CONSIDERANDO II:**

El Parágrafo VII del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

El Parágrafo I del Artículo 77 del Texto Constitucional, dispone que la Educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. El Parágrafo III del citado Artículo, señala que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

El Parágrafo I del Artículo 80 de la norma suprema, determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien.

El Artículo 91 del cuerpo normativo constitucional prevé que la educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomara en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Además, establece que la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística, participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

**REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN**  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



El Artículo 5 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone como primer objetivo de la educación, el desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

El Artículo 1 de la Ley N° 342 de 05 de febrero de 2013, refiere que tiene por objeto garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

El Artículo 28 del citado cuerpo normativo, determina que el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus competencias sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y otras generaran condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes mediante el reconocimiento de las pasantías y prácticas profesionales en instituciones públicas y privadas como experiencia laboral.

El Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas y su aplicación es obligatoria en todos los Ministerios de Estado y entidades públicas, para lo cual, según su Artículo 3, éstas deben generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas.

El Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012, aprobó el Reglamento General de Universidades Privadas, que tiene por objeto regular los aspectos académico-institucionales de las Universidades Privadas en función a las necesidades sociales en los ámbitos académicos, científicos y productivos que abarquen espacios locales, regionales y nacionales, respetando la consolidación de sus proyectos institucionales.

### CONSIDERANDO III:

El Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, tiene por objeto Regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes y su uso y aplicación son obligatorias en todas las entidades del sector público.

El Artículo 36 de las citadas Normas establece en el inciso c) que: *"La entidad podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico";* asimismo, el inciso d) dispone que *"Las personas que accedan a una pasantía no recibirán ninguna retribución ni adquirirán automáticamente condición de funcionarios de carrera. El tiempo de la pasantía será considerado a favor en las convocatorias de personal público, a las cuales postule el pasante. Los funcionarios públicos mantendrán su remuneración"*.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



#### CONSIDERANDO IV:

Que el Informe N° DGAA/UARH N° 253-RRHH 096/2022 de 04 de octubre de 2022, emitido por el Responsable en Recursos Humanos, de la Dirección General de Asuntos Administrativos, el cual refiere que con la finalidad de atender el requerimiento de pasantías y establecer convenios con las universidades del sector público y/o privado, presenta la propuesta de Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación, de acuerdo a las previsiones del Artículo 36 incisos c) y d) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001 y del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, por lo que concluye que el mismo es viable en su aplicación, y recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que al respecto, la Dirección General de Planificación mediante Informe Técnico N° 399-DGP-068/2022 de 05 de octubre de 2022, remite el Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación del Ministerio de Minería y Metalurgia, señalando que las entidades públicas deben generar espacio para la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación, reconocidas por el sistema de Universidades, generando espacios anualmente según su naturaleza y necesidades de cada entidad, razón por la cual concluye que el Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación del Ministerio de Minería y Metalurgia ha sido elaborado por la Unidad Administrativa y Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, en base a la normativa vigente y las necesidades de esta Cartera de Estado, por lo que valida el citado documento y recomienda su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Legal N° MMM-DS-2890-DGAJ-338/2022 de 13 de octubre de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en conformidad con el Informe Técnico N° 399-DGP-068/2022 de 05 de octubre de 2022 de la Dirección General de Planificación, y el Informe N° DGAA/UARH N° 253-RRHH 096/2022 de 04 de octubre de 2022 de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye que es procedente la solicitud de aprobación del Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación del Ministerio de Minería y Metalurgia, toda vez que está conforme las disposiciones legales de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por el Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012 y Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012, siendo que no vulnera la normativa legal vigente; en ese contexto recomienda la aprobación del Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación del Ministerio de Minería y Metalurgia en sus Cinco (5) Capítulos, treinta (30) Artículos y su única Disposición Final, mediante Resolución Ministerial.

#### POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones y obligaciones establecidas en el Numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, sus modificaciones y la normativa vigente.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **Reglamento de Pasantías y Modalidades de Graduación** del Ministerio de Minería y Metalurgia en sus cinco (5) Capítulos, treinta (30) Artículos y su única Disposición Final, de acuerdo al Anexo adjunto y que constituye parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección General de Asuntos Administrativos de este Portafolio de Estado es la encargada de la difusión, cumplimiento, seguimiento y correcta aplicación del Reglamento aprobado por la presente Resolución Ministerial.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



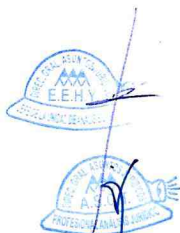
ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
MINERÍA Y METALURGIA

**ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR** a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, efectuar la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
Ing. Ramiro Félix Villavicencio Niño de Guzmán  
MINISTRO DE MINERÍA  
Y METALURGIA



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres